

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de forma directa de profesionales y técnicos de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 001141-2020-GRHB-GGPJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial del Perú consulta a SERVIR sobre la posibilidad de contratar profesionales médicos y enfermeros/as bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, de manera directa (sin concurso público previo) en el Poder Judicial.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la vinculación con el Estado a través de las reglas de acceso al servicio civil

- 2.4 En primer lugar, corresponde mencionar que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JU1EBU



puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad, para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

- 2.5 En efecto, la exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.6 Cabe anotar asimismo que el artículo 9 de la referida Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.
- 2.7 Por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: *"a) El ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular."*
- 2.8 Por lo tanto, las personas solo pueden vincularse con el Estado a través de las reglas del acceso al servicio civil antes señaladas.

Sobre la contratación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.9 El Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹ establece las reglas para la vinculación al Estado bajo dicho régimen, en igualdad de oportunidades y garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad.
- 2.10 No obstante, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849² (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) estableció de manera excepcional que únicamente podrán vincularse a dicho régimen sin concurso público, el personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

² **La Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad.(...)"(Énfasis agregado)



- 2.11 Cabe precisar que los funcionarios públicos, sobre los cuales recae lo establecido en el párrafo anterior, son solo los de libre nombramiento y remoción, por lo que al tener dicha condición se excluyen de la realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo.
- 2.12 En ese sentido, por autorización expresa de la Ley N° 29849, es posible contratar al personal indicado bajo el régimen CAS, sujetándose a una condición, y esto es, que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales, reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución.

Sobre las autorizaciones dadas a través de los Decretos de Urgencia N° 029 y 039-2020

- 2.13 En el actual Estado de Emergencia Sanitaria a raíz del COVID-19, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020³ se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

Como medida extraordinaria en materia de personal del Sector Público –entre otras– se autorizó las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y sus unidades ejecutoras a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que presten servicios en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en los establecimientos de salud; para dicho efecto, se les exonera del requisito de previo de concurso público⁴.

Así, debemos entender que dicha autorización además de estar únicamente dirigida a entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y sus unidades ejecutoras para la prestación de servicios específicamente relacionados con el coronavirus (COVID-19), implica que el personal contratado bajo el régimen CAS desempeñe sus funciones en establecimientos de salud⁵.

- 2.14 Ahora bien, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 039-2020⁶ se dictaron medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19).

³ Publicado el 20 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

⁵ Los establecimientos de salud se sujetan a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

⁶ Publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial El Peruano.



A través de dicho Decreto, se autorizó a las entidades a las que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2⁷ y el numeral 3.1 del artículo 3⁸ de la misma norma, a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que presten servicios en los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico; para dicho efecto, también se les exoneró del requisito de previo de concurso público⁹.

También se autorizó a las unidades ejecutoras a cargo de los establecimientos de salud priorizados¹⁰ a realizar contrataciones de personal que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en las unidades de hospitalización, unidades de cuidados intensivos y en los servicios de apoyo al diagnóstico de dichos establecimientos de salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. De igual manera, se les exoneró del requisito previo de concurso público¹¹.

- 2.15 Por tanto, las autorizaciones detalladas anteriormente no resultarían aplicables al Poder Judicial ni a otras contrataciones de personal bajo el régimen CAS para servicios distintos a los descritos, para los cuales sí será indispensable que se realice un concurso público de méritos previo.

III. Conclusiones

- 3.1 El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concursos público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.
- 3.2 La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) estableció de manera excepcional que únicamente podrán vincularse a dicho régimen sin concurso público, el personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

⁷ Decreto de Urgencia N° 039-2020

2.1 Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 20 059 468,00 (VEINTE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de Equipos de Respuesta Rápida en las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana (...)

⁸ Decreto de Urgencia N° 039-2020

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 14 940 537,00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la implementación de los Equipos de Seguimiento Clínico a cargo de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS de Lima Metropolitana (...)

⁹ Numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 039-2020.

¹⁰ Decreto de Urgencia N° 039-2020

5.1 Dispóngase que el MINSA, dentro de siete (07) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, publica a través de Resolución Ministerial el listado de establecimientos de salud priorizados, la Unidad Ejecutora a la pertenece el número de camas de las Unidades de Hospitalización y número de camas de Unidades de Cuidados Intensivos destinados a atender a pacientes con diagnóstico de coronavirus (COVID-19), a implementarse en Lima Metropolitana y en los Gobiernos Regionales. Vencido dicho plazo el MINSA puede modificar dicho listado de establecimientos mediante Resolución Ministerial, para fines de actualización.

¹¹ Numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 039-2020.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 En el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se autorizó las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y sus unidades ejecutoras a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que presten servicios en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en los establecimientos de salud; para dicho efecto, se les exonera del requisito de previo de concurso público.
- 3.4 En el marco del Decreto de Urgencia N° 039-2020, se autorizó a las unidades ejecutoras a cargo de los establecimientos de salud priorizados según el numeral 5.1 del artículo 5 de dicho Decreto, a realizar contrataciones de personal que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en las unidades de hospitalización, unidades de cuidados intensivos y en los servicios de apoyo al diagnóstico de dichos establecimientos de salud, bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JU1EBU